

RESOLUCIÓN TEL-445-20-CONATEL-2013
CONATEL
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 establece que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*;

Que, de conformidad con el artículo 33.3 literal f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*;

Que, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. 036-2013 Y 037-2013 de fecha 2 de julio de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información establece las políticas públicas sectoriales referentes al ordenamiento de redes aéreas de telecomunicaciones y al despliegue de la obra civil que facilite la construcción de redes subterráneas en los nuevos proyectos viales y de transporte respectivamente, que están orientadas a fomentar un crecimiento masivo pero ordenado de la infraestructura necesaria que permita masificar las TIC a nivel nacional.

Que, el CONATEL como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en el Ecuador, debe disponer de la información relacionada con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, que se encuentran desplegadas en el territorio nacional como insumo necesario para la administración eficiente del sector así como para la elaboración de propuestas normativas de manera sustentada.

Que, mediante oficio SNT.2013-786 de fecha 26 de agosto de 2013, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el Informe Técnico Jurídico para viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares;

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento del informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, que permite viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, y reordenamiento de cables en espacio público aéreo.

ARTICULO DOS.- Otorgar el plazo de hasta 1 (un) año a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, para que todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas propietarias de redes físicas de telecomunicaciones, presenten a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los diagramas geo referenciados de sus redes físicas instaladas en el país, incluyendo la ubicación, longitud, número de cables aéreos y la ubicación y longitud de las redes subterráneas, número y dimensiones de los ductos y canales (incluyendo el número de



cables), con el grado de detalle suficiente; esta documentación se deberá entregar en soporte digital, en los formatos que establezca la SENATEL para el efecto.

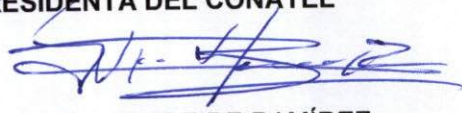
ARTÍCULO TRES.- La Secretaría del CONATEL, sin perjuicio de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberá notificar con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones; a los prestadores de servicios de telecomunicaciones de telefonía fija local, servicio móvil avanzado, permisionario de redes privadas; y, prestadores del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico.

La presente Resolución entrará en ejecución una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 29 de agosto de 2013.



SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

